



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Coordinación General Jurídica
Registro Público de la Propiedad
y del Comercio



JUNTOS

OFICIO NUM.: RPPC/542/2006

Pachuca, Hgo., agosto 02 del 2006.

LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA
PRESENTE.

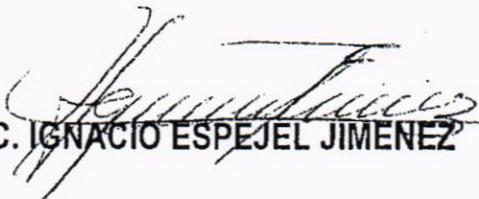
En atención a su solicitud de fecha 04 de julio del año en curso, me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa de 10 (diez) años anteriores a la fecha, en los libros correspondientes que obran en el archivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hgo., se tomó en conocimiento que a nombre de **JOSE ANTONIO LEAL CORONA**, se encontró inscrito el siguiente bien inmueble:

- Parcela 124, Zona 1, P5/7 Ex-Ejido de Venta Prieta de esta ciudad de Pachuca, Hgo., inscrito bajo el Número 117499, Sección 1, Libro 1, de fecha 16 de octubre del 2003.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE
EL REGISTRADOR PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO


LIC. IGNACIO ESPEJEL JIMENEZ

C.c.p. - Minutario
OSG/IEJ/obb/asj

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS,
DON BENITO JUÁREZ GARCÍA"

Calle Victoria No. 202 Col. Centro Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42000 Tel. 71 527 02 v 71 556 97

BOLETA DE INSCRIPCION

Srr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

10180 * 11

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 13 / JULIO / 2006

Antecedentes Registrales:

Denominación

ALECSA PACHUCA, S DE RL DE C.V.

| Afectaciones al: | | | Fecha Registro | Registro |
|------------------|------|--|----------------|----------|
| Folio ID | Acto | Descripción | | |
| 10180 11 | M10 | <i>Poder</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9a090a29b0c4d1d998792b5cd2f11995183e8358 | 14-07-2006 | 2 |
| 10180 11 | M3 | <i>Asamblea ordinaria</i> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: aa36188256106d19724b23ec9cdc6ac14e545fd1 | 14-07-2006 | 1 |

Derechos de Inscripción

| | | | |
|----------|----------|------|---------------------------|
| Fecha | 03 JULIO | 2006 | |
| Importe | \$536.00 | | Boleta de Pago No.: 32300 |
| Subsidio | \$.00 | | |



EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. ORLANDO SERRANO GONZALEZ

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-8086
http://notariatres.com.mx
consultas@notariatres.com.mx

Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer
NOTARIO TITULAR



M3
H10

TOMO CXLV ----- EXPEDIENTE / AGA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,007 VEINTITRÉS MIL SIETE.- EN LA
CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO ARTEAGA, a los 21
veintiún días del mes de junio de 2006 dos mil seis, Ante Mí, Licenciado Alvaro
Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta
ciudad, COMPARECEN: el señor Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL
CORONA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas de la empresa denominada "ALECSA PACHUCA", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y solicita al
suscrito Notario protocolice el Acta de Asamblea General Ordinaria,
correspondiente, de fecha 10 diez de Enero de 2006 dos mil seis, previa la protesta de
Ley. -----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro,
párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes que se les
impondrá de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 días multa, de acuerdo al artículo
277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, para el caso de
que se conduzcan con falsedad en las declaraciones ante el suscrito Notario Público,
por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente
conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

CLAUSULA UNICA

YO, EL NOTARIO, a solicitud del Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL
CORONA por medio del presente instrumento PAROTOCOLIZO el Acta de
Asamblea de fecha 10 diez de enero de 2006 dos mil seis, la cual me exhibe en este
acto y se agrega al apéndice con la letra "A" y a se transcribe literalmente en los
testimonios que de la misma se expida, formalizándose así todos los acuerdos en ella
tomados. -----

PERSONALIDAD

El compareciente acredita la legal existencia de la empresa "ALECSA PACHUCA",
S. DE R. L. DE C. V., por medio de la Escritura Pública 21499 veintiún mil
cuatrocientos noventa y nueve, de fecha 28 veintiocho de enero de 2004, pasada ante la
fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de
Hidalgo en el Folio Mercantil Electrónico número 10180-11 control interno 1, fecha de
prelación 23 de febrero 2004, de la que transcribo lo siguiente: -----

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es ALECSA PACHUCA. Dicha
denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas
"S. DE R.L. DE C.V.". -----

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de
vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; -----
2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de
vehículos automotores seminuevos; -----
3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la
comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u
otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota
y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de
C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; -----
4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota
y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación,
mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros
necesarios; -----
5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; -----
6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se
requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, prestamos, inversiones y depósitos; -----
8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----
9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----
10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----
11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana. -----

TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. --

CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo en los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. -----

QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad. -----

DÉCIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único. -----

Si se tratará de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General. -----

Los Consejeros, duraran en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido; sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad duraran en su cargo indefinidamente y sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: -----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212.
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045. 215-9086
<http://notariatres.com.mx/>
consultas@notariatres.com.mx



Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer
NOTARIO TITULAR

rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales, o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

b) **Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

c) **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo

comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes: -----

"A. Los siguientes Poderes Generales: -----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el

NOTARIA PUBLICA No 3

Circuito del Mesón # 212.
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Gro.

Tels. y fax: 01(442) 215-104
<http://notariapublica.com>
consultas@notariapublica.com



Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer
NOTARIO TITULAR

Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; -

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patral de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 323 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patral



y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

- iii). Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución; -----
- iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----
- v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.; -----

NOTARIA PUBLICA No 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Gro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9886
<http://notariatres.com.mx>
consultas@notariatres.com.mx

Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer
NOTARIO TITULAR

vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.º.

B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y,

(b) la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específica abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y,

Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en

Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212.
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Gro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariatres.com.mx>
consultas@notariatres.com.mx

Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer.
NOTARIO TITULAR



Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, -----

iii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. -----

Acredita su personalidad el compareciente con el acta que se protocoliza y manifiesta que las facultades que tiene no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. -----

----- GENERALES -----

POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER: Mexicano por nacimiento, originario de Pátzcuaro, Michoacán y vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Constituyentes número 50 cincuenta Oriente, colonia Palmas, profesionista, empresario, casado.

----- CERTIFICACIONES -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

- 1.- Que les solicité, a los comparecientes que me proporcionara su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. -----
- 2.- Que el comparecientes me declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: -----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios son las siguientes: -

- Lic. José Antonio Leal Corona, --- LECA340717449, ----- Cédula Folio B1353349.
CURP., LECA340720HMNLRN07; -----
Lic. José Antonio Leal Muldoon, -- LEMA 6210026EA, ----- Cédula Folio B1353336.
CURP., LEMA621002HDFLLN07 -----
Cecilia Muldoon Bablot, ----- MUBC4112283F2, ----- Cédula Folio E1458224.
CURP., MUBC411228MDFLBC04 -----
Cecilia Leal Muldoon, ----- LEMC630824LP8, ----- Cédula Folio B1353338.
CURP., LEMC630824MDFLLC03 -----
Jacqueline Leal Muldoon, ----- LEMJ670529G39, ----- Cédula Folio B1353337.
CURP., LEMJ670529MDFLLC04; -----
Mónica Leal Muldoon; ----- LEMM650124LC6, ----- Cédula Folio B1358721.
CURP., LEMM650124MDFLLN01 -----
Juan Sabas Leal Muldoon, ----- LEMJ760711CB7, ----- Cédula Folio B1353339.

CURP. LEMJ760711HDFLLN00

Que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento. -----
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer al compareciente personalmente, a
quien considero con capacidad legal para este acto, pues nada me consta en contrario,
que tuve a la vista los documentos que se mencionan que se dio lectura a la presente y
hechas las explicaciones de Ley, es ratificada y firmada.- DOY FE. -----
Lic. José Antonio Leal Corona rúbrica.- Ante Mf Lic. Alvaro Guerrero Proal firma y
sello de autorizar del Notario. -----

APÉNDICE "A"

--- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA Y SE TRANSCRIBE LITERALMENTE ---
En la ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo siendo las 19:30 horas del día 10 diez
de enero de 2006 se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada
"ALECSA PACHUCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General
Ordinaria, a la que convocó el señor Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA,
Ejecutivo Responsable de la sociedad, quien presidió la misma y actuando como
Secretario el señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, designaron por
mayoría de votos como Escrutador a la LIC. CECILIA LEAL MULDOON, quien
procedió a pasar lista de asistencia encontrando presente a la totalidad del capital de la
sociedad, representado de la siguiente manera:-----

| SOCIOS | PARTES | VALOR |
|--|----------|------------------------|
| SOCIALES | | |
| PROMOTORA LEAL SA DE CV, 1140 una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$1'140,000.00 |
| LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| SRA. CECILIA MULDOON BABLOT, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos setenta mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$270,000.00 |
| LIC. MONICA LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| CECILIA LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional.----- | 1 | -\$15,000.00 |
| TOTAL: ----- | 8 | -\$1'500,000.00 |

En virtud de estar presente la totalidad del Capital social anuentes en sesionar en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que queda convalidado el requisito de convocatoria de Asamblea, por lo tanto, el Presidente electo de la Asamblea LIC.

NOTARIA PUBLICA No. 3 ¹¹

Circuito del Mesón # 212.
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045. 215-9086
<http://notariatres.com.mx/>
consultas@notariatres.com.mx

Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer
NOTARIO TITULAR



JOSE ANTONIO LEAL CORONA la declara legalmente instalada de acuerdo
los asuntos a tratar en la Orden del Día que a continuación se da lectura: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACION DE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA. -----
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA -----
- 4.- **OTORGAMIENTO DE PODERES AL LICENCIADO JOSE ANTONIO LEAL CORONA.** -----

LEAL CORONA. -----
5.- **NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.** -----

Después de haber dado lectura a la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informa que aunque no le han sido revocados sus poderes y facultades, en varias instituciones de crédito solicitan que se le otorgue poderes amplios y completos para poder actuar, y somete a votación dicho punto, acordando por unanimidad de votos lo siguiente: -----

UNICO: Se otorga al señor Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA poder general sin limitación alguna, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y de manera enunciativa más no limitativa el apoderado contara con las siguientes facultades: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-
Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio ó fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, renunciaciones, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiendo, incluso, de toda clase de juicios, recursos ó arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas etc., de naturaleza civil, mercantil ó cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos. -----

QUINTO PUNTO del Orden del Día.- No habiendo más asuntos que tratar se da un receso para elaborarse el acta y los accionistas **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDAN NOMBRAR DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA AL LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA. PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE.** -----

Lic. José Antonio Leal Corona, firma.- Lic. José Antonio Leal Muldoon, firma.-
Cecilia Muldoon Bablot, firma.- Cecilia Leal Muldoon, firma.- Jacqueline Leal

Muldoon, firma.- Mónica Leal Muldoon, firma.- Juan Sabas Leal Muldoon, firma.- 7 siete rúbricas.

AUTORIZACION:

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga, a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2006 dos mil seis.- Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy Fe.- Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de autorizar del Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "ALECSA PACHUCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 6 SEIS HOJAS DEBIDAMENTE SELIADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO ARTEAGA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.- DOY FE.

LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
GUAA 761204 9Y1



El Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga, **CERTIFICO** que la presente copia **FOTOSTATICA** compuesta de 6 seis hojas útiles, POR AMBOS LADOS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada, de la presente certificación se levantó el Acta Número 23007, veintitrés mil siete del Tomo CXLV ciento cuarenta y cinco romano, de fecha 21 veintiuno de junio de 2006 dos mil seis, expido la presente certificación en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga, a los 21 veintiún días del mes de junio de 2006 dos mil seis.- DOY FE.

LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO TRES
GUAA 761204-9Y1

